

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO Acción de Tutela No. 2018-01026

Incidentante: Ana Constanza Sanabria Perilla.

Incidentado(s): Famisanar EPS.

Ref. Requerimiento previo

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la reclamante, quien declara que la EPS incidentada Famisanar, no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 28 de septiembre de 2018, el Despacho con el objeto de hacer prevalecer los derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso, mínimo vital, vida digna y seguridad social de la tutelante, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el art. 52 *Ibidem*,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces en Famisanar EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela dictado el 28 de septiembre de 2018, siendo esto *“cancelar las órdenes de incapacidad que se generaron a nombre de Ana Constanza Sanabria Perilla a partir del día 541 (10 de julio de 2018) y las que se sigan causando por concepto de sus patologías, hasta que se emita la respectiva resolución de pensión por invalidez, siempre y cuando se cumplan los requisitos de orden legal”*.

A su vez, debe informar quien o quienes fungen como la persona encargada y/o responsable de cumplir el fallo con sus respectivos cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas e iniciar las investigaciones administrativas o disciplinarias a que hubiere lugar respecto del directo responsable. Lo anterior en el mismo lapso.

2.- De otra parte, comuníquesele a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin que remita certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada **Famisanar EPS**, en el cual figure el nombre, cédula de ciudadanía y lugar en donde puede ser notificado el representante legal, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. **Oficiese**.

por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2018-01026)

JBR